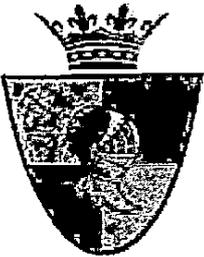
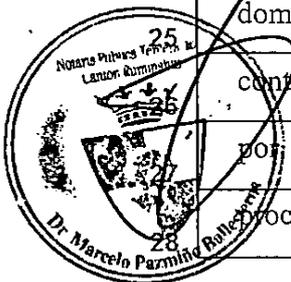




Notaría del Cantón
Rumiñahui



1					
2					
3	PROTOCOLO				
4	AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
5	2014	17	05	03	P. 4938
6	CONSTITUCION DE COMPAÑIA		En la Ciudad de Sangolquí,		
7	ANONIMA		Cabecera Cantonal de Rumiñahui,		
8	República del Ecuador, hoy día				
9	DENOMINACION: COMPAÑIA		LUNES VEINTE Y SEIS DE		
10	INGENIERIA ELECTRICA Y		MAYO DEL DOS MIL		
11	AUTOMATIZACION HENASELEC		CATORCE; ante mí, doctor		
12	S.A.		MARCELO PAZMIÑO		
13	BALLESTEROS, Notario Tercero				
14	de éste Cantón, comparecen: El				
15	OTORGADA POR:		señor MARCO GIOVANNI		
16	MARCO GIOVANNI NASIMBA Y		NASIMBA, de estado civil casado;		
17	OTRO.		El señor JUAN FERNANDO		
18	NASIMBA LOYA, de estado civil				
19	DI: DOS COPIAS		casado; por sus propios y		
20	personales derechos y me exhiben				
21	E.M.		sus cédulas de ciudadanía, que en		
22	copias fotostáticas debidamente				
23	certificadas por mí agrego a ésta escritura como documentos habilitantes para				
24	su protocolización; Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,				
	domiciliados en Amaguaña de tránsito por este cantón, capaces para				
	contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos				
	por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, a la que				
	proceden libre y Voluntariamente de conformidad con la minuta que me				



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

-presentan, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea

de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura el

señor MARCO GIOVANNI NASIMBA LOYA, con cedula de ciudadanía

número uno siete uno seis seis nueve siete ocho cero ocho (1716697808), de

estado civil casado; y, el señor JUAN FERNANDO NASIMBA LOYA, con

cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cinco nueve uno nueve tres

nueve (1713591939), de estado civil casado. Todos por sus propios y

personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Amaguaña,

hábiles cual en derecho para contratar y poder obligarse.- **SEGUNDA.-**

CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes

tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir una compañía anónima que se

regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.-**

ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante el presente

instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.

ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y

DENOMINACIÓN.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus

operaciones será **INGENIERÍA ELECTRICA Y AUTOMATIZACIÓN**

HENASELEC S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima

de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el

presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente

como "la Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, provincia de Pichincha,

República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá

establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del

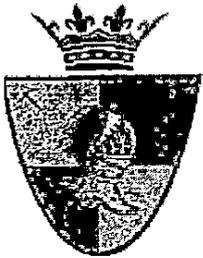
extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía consiste en: "La

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



Notaría del Cantón Rumiñahui



1 comercialización; representación, importación y exportación de toda clase de 0002
2 implementos y maquinarias para uso agrícola ganadero, avícola o industrial, así
3 como los servicios relacionados con el mantenimiento de tales maquinarias y
4 equipos, la asesoría técnica, montaje electromecánico y control de calidad. En
5 el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y
6 contratos permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El
7 plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la
8 fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del
9 otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de
10 accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o
11 prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y
12 este estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
13 La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que
14 venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno
15 derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el
16 contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el
17 representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL**
18 **SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL**
19 **AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL
20 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (2000
21 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de
22 acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar
23 cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital
24 autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.
25 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la
26 Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
27 NORTEAMÉRICA (2000 USD) dividido en DOS MIL acciones nominativas,
28 ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

consecutivamente del 001 al 2000. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS**

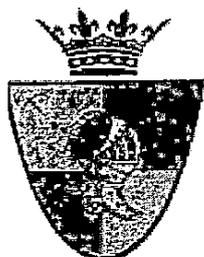
LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA**

JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.-

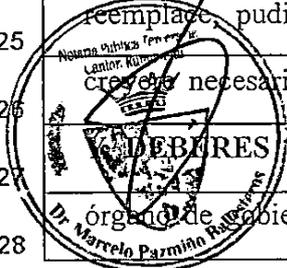
La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **ARTÍCULO**



Notaría del Cantón Rumiñahui



1 **DÉCIMO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre
2 este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las ⁰⁰⁰³
3 convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del
4 Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos,
5 al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni
6 el día de la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin
7 perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque
8 especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora
9 y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales ordinarias como
10 extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido
11 convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria
12 será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**
13 **JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de
14 Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la
15 compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y
16 siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se
17 entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto,
18 llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren
19 aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva
20 bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
21 **PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** Actuará como
22 Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue
23 y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como
24 Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo
25 reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo
26 creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES**
27 **DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del
28 órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;

b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; y; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y,

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A**

VOTO.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-**

Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generalés de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública.- Un accionista no



Notaría del Cantón Rumiñahui



1 puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que
 2 sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede 0004
 3 votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en
 4 sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede
 5 votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.-
 6 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones
 7 de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los
 8 accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las
 9 mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.
 10 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones
 11 de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará
 12 constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas
 13 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas
 14 que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por
 15 una por el Secretario y el Presidente de cada junta.- **CAPÍTULO CUARTO.-**
 16 **LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL**
 17 **PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
 18 **DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por
 19 la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido
 20 indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y
 21 deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de
 22 junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b)
 23 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o
 24 certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General;
 25 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste,
 26 proponiendo que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con
 27 todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá
 28 nombrar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

1 Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

2 **PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido

3 por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal,

4 judicial o extrajudicial de la compañía.- Podrá ser reelegido indefinidamente.

5 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este

6 administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta

7 general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente

8 General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los

9 negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones

0 impartidas por la junta general.- En cuanto a sus derechos, atribuciones,

1 obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de

2 Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente

3 General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria

4 encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a

5 nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con

6 bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda

7 clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar

8 mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos

9 cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general

0 ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la

1 compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige;

2 e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes

3 en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f)

4 Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así

5 como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la

6 compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus

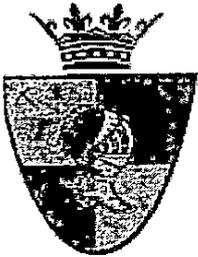
7 documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas

8 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



Notaría del Cantón Rumiñahui



1 referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y
2 cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las
3 decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
4 deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas
5 aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
6 cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE**
7 **LOS SUBGERENTES TEMPORALES O APODERADOS.-** Cuando la
8 junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del
9 representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones
10 que se le señalaré en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la
11 representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO**
12 **QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y**
13 **SUPLENTE.-ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS**
14 **COMISARIOS.-** La junta general nombrará un comisario principal y otro
15 suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus
16 justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la
17 compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y
18 presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá
19 pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser
20 reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos
21 en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- BALANCES.-** Los
22 balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de
23 diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de
24 la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación
25 América de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las
26 explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad
27 de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y
28 contables, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO**

0005



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN

DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS**

SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes,



Notaría del Cantón
Rumihahui



vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la

compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

CUARTA.- APORTES.- El capital de la compañía es de DOS MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.000.00),

dividido en DOS MIL (2.000) acciones de un dólar, cada una; capital que se

halla íntegramente suscrito y pagado en numerario, queda estructurado de la

siguiente manera:

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
SIMBA LOYA MARCO GIOVANNI	1.500,00 USD	1.500,00 USD	1.500,00
SIMBA LOYA JUAN FERNANDO.	500,00 USD	500,00 USD	500,00
TOTAL	2.000,00 USD	2.000,00 USD	2.000,00

QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas

comparecientes son los fundadores de la Compañía, quienes declaran bajo

juramento que están de acuerdo con los estatutos descritos en la presente

escritura además, que el Capital Social de DOS MIL DÓLARES

AMERICANOS, de la Compañía se ha pagado en su totalidad mediante

certificado de depósito en cuenta de integración de capital en el Banco de

Guayaquil, conforme se justifica con la certificación del depósito que se agrega

como documento habilitante.- **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos

Vigésimo y Vigésimo Primero del Estatuto, se designa como Presidente de la

Compañía al señor MARCO GIOVANNI NASIMBA LOYA, y como Gerente

de la misma al señor JUAN FERNANDO NASIMBA LOYA, quien será el

representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **DISPOSICION**

TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al señor Marco

Giovanni Nasimba Loya, para que a su nombre realice los trámites que sean

pertinentes para su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, Señor Notario,

deberá añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la

minuta de los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

misma que se encuentra firmada por el Doctor Wilson G. Villarruel., Abogado con matrícula profesional número uno siete guion uno nueve ocho cuatro guion dos cinco del Colegio del Foro de Abogados de Pichincha.- Los comparecientes me presentan sus respectivos documentos de identidad, cuyos números se encuentran vigentes anotados al final del presente instrumento público.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto yo, el Notario Público del Cantón Rumiñahui, también doy fe.-



SR. MARCO GIOVANNI NASIMBA LOYA.

C.C. 171669780-8.



SR. JUAN FERNANDO NASIMBA LOYA

C.C. 171359193-9

(Firmado) Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros
Notario Público Tercero del Cantón Rumiñahui

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Quito; 21 de mayo de 2014

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de Capital a nombre de la COMPANIA INGENIERIA ELECTRICA Y AUTOMATIZACION HENASELEC S.A. con un valor de \$ 2.000,00 (DOS MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

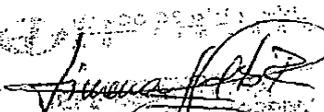
NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
NASIMBA LOYA MARCO GIOVANNI	1.500,00
NASIMBA LOYA JUAN FERNANDO	500,00
TOTAL	2.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida, luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar el dinero depositado en la cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), previa a la devolución del original de este certificado.



Atentamente,


XIMENA SALTOS
BANCO DE GUAYAQUIL
JEFE DE AGENCIA SAN LUIS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7637269
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716697808 NASIMBA LOYA MARCO GIOVANNI
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INGENIERIA ELECTRICA Y AUTOMATIZACION HENASELEC S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7637269

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 16/06/2014 8:32:20 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: F85JZH a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULADE CIUDADANIA No. 171669780-8

NASIMBA LOYA MARCO GIOVANNI
PICHINCHA/QUITO/AMAGUANA

17 FEBRERO 1981

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-0290-00290-M SEXO M

PICHINCHA/QUITO AMAGUANA 1981

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E433313222

CASADO BLANCA EMILIA USCHINA LLULLUNA

SUPERIOR TLGO. ELECTROMECANICO

JACINTO NASIMBA

MARIA ANGELINA LOYA

RUMINAHUI DE LA QUINDE 10/03/2011

10/03/2023

FECHA DE CADUCIDAD

FORMAS REN 3591968

FIRMA



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0003 1716697808

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NASIMBA LOYA MARCO GIOVANNI

PICHINCHA	3	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA		AMAGUANA	
QUITO			
CANTÓN		PARROQUIA	1
			ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy FE que la(s) copia (s) que se expide (n) constan(n) en _____ foja (s) y es (s) exacta (s) al original que me exhibió que pertenece al interesado

Sangolquí _____ 2014





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171359193-9
APellidos y Nombres NASIMBA LOYA JUAN FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO AMAGUAÑA
FECHA DE NACIMIENTO 1975-03-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SANDRA MARLENE CUEVA ANDRANGO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER TEC/INDUST

E433312422

APellidos y Nombres del Padre NASIMBA INGUILLA JACINTO

APellidos y Nombres de la Madre LOYA NACIMBA MARIA ANGELINA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN RUMINAHUI 2013-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-07-23

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



019

019 - 0001

1713591939

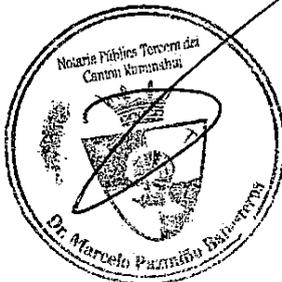
NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

NASIMBA LOYA JUAN FERNANDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA AMAGUAÑA
QUITO 1 ZONA
CANTÓN PARROQUIA

[Signature]
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Doy FE: que la(s) copia(s) que se me pide (n) constan en ___ foja(s) útiles es fiel y exacta (s) al original que me exhibió y que devolví al interesado.

Sangolquí

[Large signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

UUU

NÚMERO DE TRÁMITE: 7649247
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716697808 NASIMBA LOYA MARCO GIOVANNI
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INGENIERIA ELECTRICA Y AUTOMATIZACION HENASELEC S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7649247

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2014 8:01:52 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 8CR9U7 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0010

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Sangolquí hoy día 27 de Mayo del 2014, doy fe.-



DOCTOR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI





TRÁMITE NÚMERO: 37087

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCÓLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SÉ MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23456
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2089
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713591939	NASIMBA LOYA JUAN FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1716697808	NASIMBA LOYA MARCO GIOVANNI	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	RUMIÑAHUI
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INGENIERIA ELECTRICA Y AUTOMATIZACION HENASELEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 3 AÑOS.- RL: GG.

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INGENIERIA ELECTRICA Y AUTOMATIZACION HENASELEC S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: AMAGUAÑA - QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: AMAGUAÑA - QUITO	
PARROQUIA: AMAGUAÑA	BARRIO: CUENDINA	CIUDADELA:	
CALLE: VENCEDORES	NÚMERO: E9-242	INTERSECCIÓN/MANZANA: JOSE ESPINOZA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2875562	TELÉFONO 2: 2093725	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: henaselec@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: mgn.henaselec@gmail.com	
CELULAR: 0988299476	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A FERRETERIA DAVID			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JUAN FERNANDO NASIMBA LOYA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 12 ENE 2015 Fco F. Loya Registro de Sociedades	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		RECIBIDO VA-01.2.1.4-F1 12 ENE 2015	
..... Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO			



corporación nacional de telecomunicaciones

Dirección: VEINTIMILLA E4-66 Y AV. AMAZONAS

CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1398

Autorización SRI No.
Valida hasta

999999999 20/12/2013
20/12/2020

0014

DUPLICADO DE FACTURA

NOMBRE NASIMBA LOYA JUAN FERNANDO		
DIRECCION AMAGUANIA CUENDINA VENCEDORES 125 Y RUMINIAHUI - AMAGUANIA		
BARRIO AMAGUANIA	CIUDAD 0 --	
CANAL DE PAGO VENTANILLA	BANCO	CUENTA O TARJETA

PERIODO FACTURADO NOVIEMBRE 2014
C.I./RUC 1713591939
TIPO DE SERVICIO TELEFONIA
CATEGORIA RESIDENCIAL
NUMERO 22875562
FECHA DE VENCIMIENTO 11 - ENERO - 2015

FACTURA No. 001-777-007863677
MESES IMPAGOS 0
FECHA DE EMISION 10/12/2014
VALOR RECLAMO 0
VALOR A PAGAR \$ 19.24

CUPÓN NÚMERO 0

DETALLE DE RUBROS

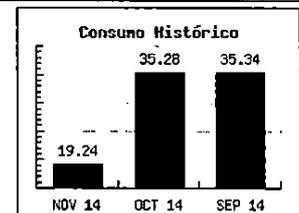
CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	6.20
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	-	0.72
DESCUENTO MINUTOS LIBRES	150m0s	-1.50
LLAMADA NAC AUTOMÁTICA ONNET	15m1s	0.30
CONSUMO LOCAL	1137m48s	11.45
SUBTOTAL	-	17.17
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	2.06
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	19.23
INTERES POR MORA	-	0.01
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
TOTAL A PAGAR	-	19.24

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
Barrio Cuendina		
Vencedores E9-242 y Jose Espinoza.		
<i>Juan Fernando N.</i>		

COPIA EMISOR

INFORMACION IMPORTANTE: al RUC 1713591939 se encuentran asociado(s) 1 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.

En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.



PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567